

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 046.-

DE FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2015.-

**RELATIVA A:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA "B", DE LA CALLE TEPEYAC, DEL FRACCIONAMIENTO "LA GUADALUPANA", DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL SEÑOR JOSE CANDELARIO GARCIA MEDINA, COMO "ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MARGARITA NELLY DUARTE QUIJANO, COMO "ARRENDATARIA". -

EXPEDIDO EL: 18 DE MARZO DE 2015.-

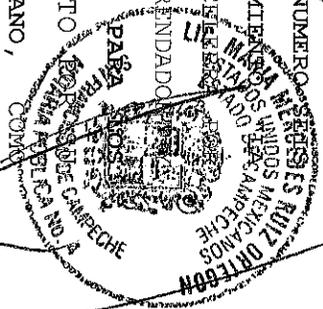
*Maria Mercedes Ruiz Ortega*

*Licenciada y Notaria Pública*

*Notaria Pública No. 4*

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS.-(046).-RELATIVA A:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA "B", DE LA CALLE TEEPEYAC, DEL FRACCIONAMIENTO GUADALUPANA", DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, QUE CESESE UNA PARTE EL SEÑOR JOSE CANDELARIO GARCIA MEDINA, COMO ARRENDADO POR LA OTRA PARTE EL "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DIRECTORA GENERAL LA C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITANO, "ARRENDATARIA".



---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Diez horas del día de hoy VEINTE del mes de FEBRERO del año Dos Mil Quince, Ante Mí, LICENCIADA MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de éste Primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron:--

---POR UNA PARTE:-- El señor JOSE CANDELARIO GARCIA MEDINA, quien se identificó ante mí con su credencial para votar con fotografía con numero de folio 0000002156643 (cero cero cero cero dos uno cinco seis seis cuatrp (tres), expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que en copia fotostática debidamente cotejada por Mí, agregó al apéndice de ésta Escritura con el Número correspondiente Y, quien dijo hacerlo por su propio y personal derecho manifiestando por sus generales ser: Mexicano, Mayor de edad legal por haber nacido en ésta Ciudad de Campeche, el día Veintiséis del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, con clave de R.F.C. GAMC510326, con C.U.R.P. GAMC510326HCCRDN07, Soltero, Comerciante y con domicilio en el predio Sin número de la Calle Quince, de la Localidad de Imi 2, de ésta Ciudad.--

**COTEJADO**

---POR LA OTRA PARTE:-- La C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITANO, quien se identificó ante Mí, con su credencial para votar con fotografía, con Número de Folio 0000002114888, (cero cero cero cero cero dos uno uno cuatro ocho ocho), expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que en copia fotostática debidamente cotejada por Mí, agregó al apéndice de ésta Escritura con el número correspondiente Y, quien dijo hacerlo en su calidad de Directora General del "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día Veinticuatro de Noviembre del año Dos Mil Nueve, por el Gobernador Constitucional del Estado, C. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo; Nombramiento que doy Fè de haber tenido a la vista, mismo que le devuelvo por serle necesario para otros usos y que en copia fotostática debidamente cotejada por Mí, agregó al apéndice de ésta Escritura con el número correspondiente; manifiestando por sus generales ser: Mexicana, mayor de edad legal por haber nacido el día Veinticuatro del mes de Abril del año de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, con C.U.R.P. DNQM540424MCCRJR03, Casada bajo el Régimen de

Separación de Bienes, Directora General Del Instituto Estatal De La Educación Para Los Adultos Del Estado De Campeche y con domicilio en el predio marcado con el número Veintinueve de la Calle Agua del Fraccionamiento Fracciorama Dos Mil de Campeche de esta Ciudad. - - - -

--Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron: Tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, e Interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, declararon: Estar al corriente sin haberlo acreditado. - - - -

---Acto seguido los comparecientes manifestaron: Que el motivo de su presencia Ante Mí, es la formalización de un Contrato de Arrendamiento del PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA "B", DE LA CALLE TEPEYAC, DEL FRACCIONAMIENTO "LA GUADALUPANA", DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, mismo que sujetan a las siguientes Declaraciones y Cláusulas: - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

---PRIMERA.- El señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, manifiesta: Que es USUFRUCTUARIO VITALICIO del PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA "B", DE LA CALLE TEPEYAC, DEL FRACCIONAMIENTO "LA GUADALUPANA", DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, que consta de SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO, ESTACIONAMIENTO CON PORTÓN ELECTRICO Y EN EL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO UN AIRE ACONDICIONADO; mismo que se encuentra debidamente inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Capital. - - - -

---SEGUNDA.-El señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, continúa manifestando: Que ha contratado con el "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", representado en

éste acto por su Directora General, la C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO, el arrendamiento del predio a que se refiere la Declaración Primera anterior. - - - -

---TERCERA.-La señora MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO, por su representación, manifiesta: Que efectivamente es cierto todo lo anteriormente declarado por el señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA. - -

---Declarado lo anterior, los comparecientes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida de dicho predio, han acordado la formalización del presente Contrato de Arrendamiento, y, para los efectos del mismo, al señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, se le denominará como "EL ARRENDADOR", y al "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", representado en éste acto por su Directora General, la señora MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO, se le denominará como "EL ARRENDATARIO", al tenor de las siguientes: - - - -

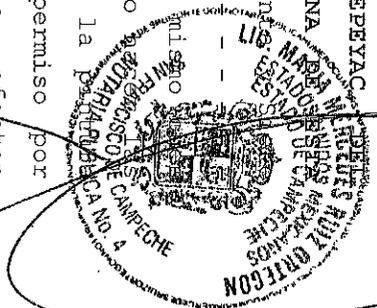
- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

---PRIMERA.-El señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, da en arrendamiento al "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", representado en éste acto por su Directora



*Maria Mercedes Ruiz Ortega*

*Licenciada y Notaria Pública*  
*Notaria Pública No. 4*



General, la C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO, el PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA "B", DE LA CALLE TEPEYACA FRACCIONAMIENTO "LA GUADALUPANA", DEL BARRIO DE SANTA ANA CIUDAD, en los términos del Artículo Dos Mil Doscientos Noventa del Código Civil para el Estado de Campeche. ---SEGUNDA:-- El predio se encuentra en buen estado y en el estado se compromete a devolverlo "EL ARRENDATARIO", pudiendo adaptaciones que sean necesarias para su objeto, incluyendo la del inmueble, siempre y cuando "EL ARRENDADOR", otorgue permiso por escrito para hacer dichas adaptaciones y estas no afecten substancialmente la estructura del predio, pactándose que podrá retirarse aquellas instalaciones que sean provisionales, no así las permanentes que quedarán a beneficio del predio arrendado; Asimismo expresamente se obliga "EL ARRENDATARIO", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación del inmueble, objeto del presente Contrato, sean por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación "EL ARRENDATARIO", de devolver el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió, salvo que el deterioro fuera natural por el uso del mismo. ---TERCERA:-- El plazo estipulado en éste Contrato por convenio libre y espontáneo de las partes, es por UN AÑO, y comenzará a correr a partir del día VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, dándose por vencido el plazo el día VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ---CUARTA:-- "EL ARRENDATARIO", pagara a "EL ARRENDADOR", la suma de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, que fija la ley de la Materia, haciendo un total de \$5,830.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de renta, que ambas partes estipulan de común acuerdo, por mensualidades vencidas; el importe de renta convenido será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta del arrendador dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia, sin que exista necesidad de recordatorio o cobro previo; renta que ambas partes estipulan en caso de renovarse el presente contrato, se incrementará anualmente en proporción al por ciento del índice Nacional de precios al consumidor que señala el Banco de México, correspondiente al año anterior a aquel en que se modifique la renta, de acuerdo al incremento salarial, o en un diez por ciento, el que resulte más bajo. ---QUINTA:--El inmueble arrendado solo podrá servir para uso de: OFICINAS y fines propios del mismo, sin que pueda ser utilizado para usos prohibidos contrarios a las buenas costumbres o distintos a lo convenido. ---SEXTA:-- La falta de pago puntual de los mensualidades, en las rentas convenidas, dará derecho a "EL ARRENDADOR", para entablar y conseguir hasta su conclusión el juicio de arrendamiento correspondiente y para obtener la rescisión del contrato y la desocupación del inmueble, así

LA OREGON  
MAY 19 1995  
No. 4

COTEJADO

como el pago de las rentas adeudadas hasta el día en que se verifique la total desocupación del inmueble arrendado y se entregue a "EL ARRENDADOR", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda a dicho inmueble.

---SEPTIMA:-- "EL ARRENDATARIO", no podrá sub-arrendar el predio o parte del mismo, sin el consentimiento previo dado por escrito de "EL ARRENDADOR".

---OCTAVA:-- "EL ARRENDADOR", faculta a "EL ARRENDATARIO", a realizar todas las mejoras al inmueble materia de éste Contrato, y "EL ARRENDATARIO", acepta expresamente que al finalizar el Contrato, y si el mismo no es renovado, las mejoras o estructuras que haya realizado o instalado en el inmueble serán a favor de "EL ARRENDADOR".

---NOVENA:-- Ambas partes pactan: Que serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", los gastos de consumo de agua, energía eléctrica, teléfono, limpieza de fosa séptica, así como a cubrir el pago de la Basura que cobrase el H. Ayuntamiento, si faltare al cuidado de la limpieza o a cualquier otro requerimiento que éste exigiera.

---DECIMA:-- "EL ARRENDADOR", queda liberado de fallas en los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono y drenaje, por lo que "EL ARRENDATARIO", tendrá que recurrir a las Dependencias correspondientes para restablecer dichos servicios.

---DECIMA PRIMERA:-- La C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITANO, por su representación, entrega en éste acto al señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINTIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de depósito por la ocupación material del predio objeto de éste Contrato, cantidad que le será devuelta un mes después de haber desocupado el mismo, siempre y cuando no adeudare cantidad alguna en concepto de pago de Renta, agua, energía eléctrica, teléfono o cualquier otro servicio que hubiere Contratado, y hubiere cumplido con el plazo que se pacta en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

---La C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITANO, por su representación, entrega en éste acto al señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA, la cantidad de \$5,830.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que marca la Ley, correspondiente al primer mes de Renta.

---DECIMA SEGUNDA:--RESPONSABILIDAD LABORAL.-- "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al seguro social, INFONAVIT, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de la negociación que instalara en el local arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término



*Maria Mercedes Ruiz Ortega*  
*Licenciada y Notaria Pública*  
*Notaria Pública No. 4*

de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.

---DECIMA TERCERA:--EXTINCIÓN DE DOMINIO.-- "EL ARRENDADOR" por el inmueble dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" para uso de OFICINAS, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde el momento de "EL ARRENDADOR". Dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "EL ARRENDATARIO".

---DECIMA CUARTA.-- Los comparecientes declaran bajo formal protesta de decir verdad: que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, otorgan a la suscrita notario su consentimiento expreso y de manera voluntaria para que los datos personales que le proporcionaron, puedan ser difundidos o transmitidos a cualesquiera autoridades a quienes de acuerdo con las legislaciones correspondientes deban ser notificadas de la celebración de este instrumento público.

---DECIMA QUINTA:--El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las Cláusulas anteriores, por parte de "EL ARRENDATARIO" es causa suficiente para la rescisión del presente Contrato.

---DECIMA SEXTA:--Las partes contratantes manifiestan: Que éste Contrato de Arrendamiento puede darse por terminado independientemente de las Cláusulas de rescisión pactadas por CONVENIO EXPRESO, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Ocho del Código Civil del Estado en Vigor, y están de acuerdo ambas partes, que "EL ARRENDADOR", puede optar por exigir la terminación o rescisión del presente Contrato, ya sea en la vía sumaria o pedir su ejecución en la vía de apremio, en el caso de que "EL ARRENDATARIO", no desocupe en la fecha señalada en la Cláusula Tercera de éste Contrato, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR", por concepto de pena la cantidad del Quince por ciento (15%) de más sobre la renta estipulada en éste Contrato, por cada mes que dure en posesión del inmueble después de la fecha fijada para la desocupación.

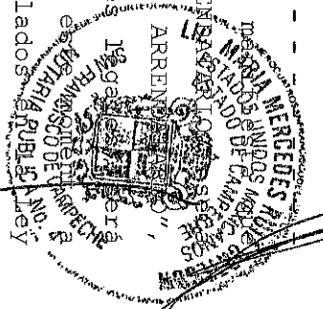
---DECIMA SEPTIMA:-- Las partes contratantes perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas anteriores, firman el presente contrato, obligándose a cumplirlo en los términos estipulados y están conformes en que su fecha comience a regir y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Estado de Campeche.

---DECIMA OCTAVA:-- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de éste Contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL ARRENDATARIO".

CONVENIO TRANSACCIONAL

---De conformidad en lo estipulado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA y la C. MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO,

**COTEJADO**



NOTARIA PUBLICA  
CAMPECHE  
ESTADO DE CAMPECHE

por su representación, como "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO", respectivamente, ambas partes declaran que es su expresa voluntad, someterse a las siguientes Cláusulas para el caso de que "EL ARRENDADOR", decida pedir la ejecución del Contrato de Arrendamiento, Y convienen en que: - - - - -

---PRIMERA:--"EL ARRENDATARIO", se obliga a desocupar el inmueble que fue objeto del Contrato de Arrendamiento celebrado, precisamente en la fecha señalada en la Cláusula Tercera del mismo o sea el día VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, y en el caso de no hacerlo bastará que "EL ARRENDADOR", acuda Ante el juez competente, pidiendo que en ejecución de éste Convenio (transacción), Y sin instauración de juicio alguno, ordene se proceda al lanzamiento de "EL ARRENDATARIO" Y a la desocupación del inmueble motivo de éste Convenio, así como también para que ordene se embarguen bienes suficientes para garantizar las prestaciones adeudadas por "EL ARRENDATARIO", Y los honorarios del Abogado que intervierda en la ejecución.-- - - - - la misma



---SEGUNDA:--La presente transacción tiene respecto a las partes la misma eficacia de cosa juzgada de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo Dos Mil Ochocientos Cincuenta del Código Civil del Estado en Vigor.-- - - - -

---TERCERO.-- Las partes se someten en todo lo relativo a ésta transacción a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de ésta Ciudad de Campeche.-- - - - -

---Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré, al apéndice los documentos relativos a ésta Escritura que lei de los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman para constancia el día VEINTISIETE del mes de FEBRERO del año Dos Mil Quince.- Doy Fe.-- - - - -

---JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA.- Firma.-- Rúbrica.-- MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO.- Firma.- Rúbrica.- Ante Mí, Licda. Maria Mercedes Ruiz O.- Firma.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.-- - - - -

---NOTA PRIMERA:-- Con los Números y Folios del Uno al Dos, llevo al apéndice los documentos relativos a ésta Escritura que hoy autorizo.-- San Francisco de Campeche, Camp. A DIECIOCHO del mes de MARZO del año Dos Mil Quince.-- - - - -

---DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO.- COPIA DEL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA MARGARITA NELLY DUARTE QUITJANO, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.-- - - -

---DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO DOS.- (02).-- COPIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.-- - - - -

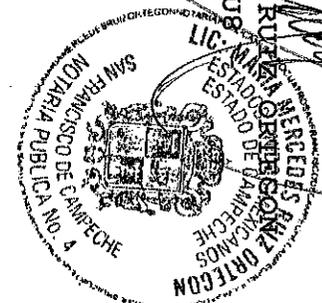
---ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYEN, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCCIO Y APÉNDICE RESPECTIVOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA QUE SOY TITULAR A QUE ME REMITO, Y PARA EL SEÑOR JOSE CANDELIARIO GARCIA MEDINA Y EL "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", EXPIDO HOY ESTE PRIMER

*Maria Mercedes Ruiz Ortégón*

*Licenciada y Notaria Pública*  
*Notaria Pública No. 4*

TESTIMONIO EN DOS EJEMPLARES, CONSTANTE DE CUATRO FOLIAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, SIENDO LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN  
RUOM-431008AUG



*Maria Mercedes Ruiz Ortégón*  
Notaria Pública No. 4



**Fernando Eutimio Ortega Bernés**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 10 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

**Margarita Nelly Duarte Quijano**  
Directora General del Instituto Estatal de la  
Educación para los Adultos del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico para conocimiento y efectos legales procedentes, protestando la seguridad de mis consideraciones.

San Francisco de Campeche, Cam., Noviembre 24 de 2009.

Esta es Copia fiel de Original que Conservo en el Apéndice de esta Escritura Notario Público Número Cuatro

Licda. Maria Mercedes Ruiz Ortega





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

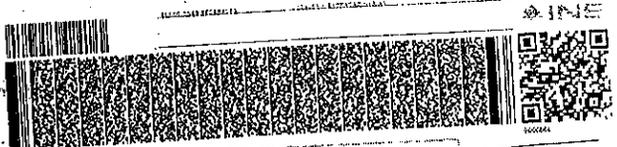
SECRETARÍA DE INTERIORES



NOMBRE  
DUARTE  
QUIJANO  
MARGARITA NELLY  
DOMICILIO  
C AGUA NUM 29  
FRACC FRACCIONAMA 2000 24090  
CAMPECHE, CAMP.  
CLAVE DE ELECTOR DRQJMR54042404M300  
CURP DUQM540424MCCRJR03  
ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0093  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO  
24/04/1954

SEXO-M



*[Handwritten signature]*

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1197157430<<0093040684064  
5404245M2412311MEX<03<<24322<6  
DUARTE<QUIJANO<<MARGARITA<NELL

Esta es Copia fiel de Original  
que Conservo en el Apén-  
dice de esta Escritura Nota-  
rio Público Número Cuatro

Licda. Maria Mercedes Ruiz Ortega





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE GARCIA MEDINA JOSE CANDELARIO	EDAD 58 SEXO H		
DOMICILIO: C 15/S/N LOC IMI 2 24660 CAMPECHE, CAMP.			
FOLIO: 000002156643	AÑO DE REGISTRO: 1991 03		
CLAVE DE ELECTOR: GRMDCN5103			
CURP: GARC510320HCGRN07			
ESTADO: 04	MUNICIPIO: 001		
LOCALIDAD: 0080	SECCION: 0122		
EMISIÓN: 2009	VIGENCIA HASTA: 2019		

		ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA, DEFORMA O FALSIFICACIONES.	
		EL TITULAR ESTA OBLIGADO A VOTAR POR EL CANTO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.	
CAMPECHE 102210			
ELECCIONES FEDERALES		LOCALES Y EXTRAORDINARIAS	

Esta es Copia fiel de Original que Conservo en el Apéndice de esta Escritura Notario Público Número Cuatro

Licda. Maria Mercedes Ruiz Ortegón

